



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCIÓN C.P.E. N° 7/22

/// nos Aires, 12 de agosto de 2022

VISTAS las presentaciones efectuadas por los/as postulantes **Natalia Elda IBARZÁBAL, María del Sol VILLAGRA, Yanina LAUCELLA, Leandro Ariel BERNÁRDEZ, María Emilia PEREYRA, César Darío FLORES, Eva Lorena AGUIRRE MACIAS, Dámaris Stefanía ARIAS, Ián Lucas Pablo BARROS, Araceli Yésica HILARIO, Melisa Silvana BOURREN, David Damián BUKAY, Máximo Andrés GIMÉNEZ, Fausto Daniel PORCELLA y Natalia Ester MORENO** en el trámite de los *Exámenes para el ingreso en el Agrupamiento Técnico Administrativo para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en las ciudades de Caleta Olivia, Comodoro Rivadavia y Rawson (EXÁMENES TA NROS. 150, 151 y 152, respectivamente)*, en los términos del Art. 31 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa” (Resolución D.G.N. N° 1292/21); y

**CONSIDERANDO:**

**I.- Impugnaciones de Natalia Elda IBARZÁBAL, María del Sol VILLAGRA, Yanina LAUCELLA, Leandro Ariel BERNÁRDEZ, María Emilia PEREYRA, César Darío FLORES, Dámaris Stefanía ARIAS, Ián Lucas Pablo BARROS y Araceli Yésica HILARIO:**

Se agraviaron los/as impugnantes por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

De la compulsa de cada uno de los Curriculum Vitae surge que al momento de la inscripción omitieron consignar su Título Principal, cuyas opciones, entre otras, son “Abogado” o “Estudiante Regular de la Carrera de Derecho”. Sin perjuicio de ello y habiendo adjuntado a su recurso el Certificado de Alumno Regular de la carrera de Abogacía y/o el Título de Abogado/a, se les asignará el puntaje que corresponde previsto en el Reglamento.

**II.- Impugnación de Eva Lorena AGUIRRE MACIAS:**

Se agravia la quejosa por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

Lo cierto es que de la compulsa de su examen se desprende que no aprobó la instancia de Evaluación de Conocimientos Informáticos, por lo que la aplicación del puntaje previsto en el Art. 30 del Reglamento, deviene abstracto.

Por consiguiente, no se hará lugar al planteo incoado.

**III.- Impugnación de Melisa Silvana BOURREN:**

La impugnante se agravia por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

De la compulsa de su Currículum Vitae se desprende que no denunció oportunamente que estaba cursando estudios de la carrera de abogacía, circunstancia que tampoco ha sido acreditada al momento de elevar su queja, por lo que no se hará lugar a su planteo.

**IV.- Impugnación de David Damián BUKAY:**

El impugnante se agravió de la corrección de su evaluación de conocimientos teóricos, por cuanto entendió que al haber respondido ocho postulados en forma correcta y dos en forma incorrecta, la calificación debería ser de ochenta puntos, y no de sesenta como se consignó en el dictamen de corrección.

Asimismo entiende que se le debería adicionar el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

Al respecto, debe recordarse lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto allí se establece que “*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.*”

Por otra parte, al momento de su inscripción no denunció ser abogado y/o estudiante regular de la carrera de abogacía, circunstancia que tampoco acreditó al plantear su queja.

Por todo lo expuesto, no podrá prosperar el planteo introducido.

**V.- Impugnación de Máximo Andrés GIMÉNEZ:**

El quejoso se agravia por considerar que dentro del material de estudio no se encontraba bibliografía alguna referida a la Evaluación de Conocimientos Informáticos o mejor dicho, bibliografía sobre “Típoeo”, utilizando su terminología.

Al respecto, debe recordarse lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 27 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto allí se establece que “*Los/as aspirantes, utilizando un ordenador informático, deberán copiar un texto de ciento treinta (130) palabras, respetando su formato. Si el/la postulante alcanzare a escribir correctamente las ciento treinta (130) palabras,*



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

respetando su formato, obtendrá el máximo del puntaje posible”, por lo que el planteo introducido no tendrá favorable acogida.

**VI.- Impugnación de Fausto Daniel PORCELLA:**

El impugnante se agravia por considerar que la respuesta brindada en la pregunta 1 de su Evaluación de Conocimientos Teóricos es la que mejor se adecua a la consigna.

La pregunta versaba sobre si “*El Procurador General de la Nación y el Defensor General de la Nación son representantes del pueblo, autoridades de la Nación o empleados jerarquizados de la Nación*”, optando el agraviado por la última respuesta.

Vale tener en cuenta que la Segunda Parte de la Constitución Nacional se titula “*Autoridades de la Nación*” y en su Sección Cuarta se refiere puntualmente a las figuras del “*Procurador General de la Nación*” y del “*Defensor General de la Nación*”, por lo que no se hará lugar al planteo del quejoso.

**VII.- Impugnación de Natalia Ester MORENO:**

La impugnante manifiesta en su queja que la página web habilitada para la Evaluación de Conocimientos Informáticos, no le permitió poner los tildes de manera correcta, considerando que la circunstancia de tipear los tildes al revés es un hecho no imputable a su parte.

Asimismo considera que en la Evaluación de Conocimientos Teóricos sus respuestas son 9 correctas sobre 10.

En primer lugar vale aclarar que la plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es el postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente, por lo que la circunstancia apuntada por la quejosa no resulta correcta, siendo a todas luces imputable a ésta los errores cometidos en su evaluación, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que la postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia.

En segundo lugar, respecto a la contestación correcta de 9 preguntas, el puntaje otorgado resulta correcto toda vez que debe recordarse lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto allí se establece que “*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.*”

Lo brevemente expuesto, lleva a este Tribunal a no hacer lugar al planteo introducido por la impugnante.

Por todo lo expuesto, el Comité Permanente de Evaluación;

**RESUELVE:**

**I.- HACER LUGAR** a las impugnaciones formuladas por los/as postulantes **Natalia Elda IBARZÁBAL, María del Sol VILLAGRA, Yanina LAUCELLA, Leandro Ariel BERNÁRDEZ, María Emilia PEREYRA, César Darío FLORES, Dámaris Stefanía ARIAS, Ián Lucas Pablo BARROS y Araceli Yésica HILARIO**, otorgándoles el puntaje prescripto por el Art. 30 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021).

**II.- NO HACER LUGAR** a las impugnaciones formuladas por los/as postulantes **Eva Lorena AGUIRRE MACIAS, Melisa Silvana BOURREN, David Damián BUKAY, Máximo Andrés GIMÉNEZ, Fausto Daniel PORCELLA y Natalia Ester MORENO.**

Regístrate y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Fdo. Mauro LAURIA MASSARO - María Sol OCAMPO - Valeria Romina MIRANDA  
Ante mí, Dr. Alejandro SABELLI (Sec. Letrado)